

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0020

01 FEB 2021

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Casacará en beneficio del predio Buenavista ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de Rosa Salvadora Moscote Vanegas identificada con la CC No 26.873.844”

La Directora General (e) de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la señora Rosa Salvadora Moscote Vanegas identificada con la CC No 26.873.844, solicitó **“traspaso de la concesión hídrica sobre el río Casacará expedida por su entidad en beneficio del predio Buenavista identificado con Nro matrícula: 190-35420, el cual fue otorgado a mi padre Benito Moscote.....”**. Con la solicitud y como producto de requerimiento informativo efectuado por la Corporación, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-35420 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Código catastral No 00-3-001-004.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de Rosa Salvadora Moscote Vanegas.
3. Copia de la escritura pública No 105 del 26 de febrero de 1986 Notaría única del círculo de Agustín Codazzi. (protocolización prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio rural denominado Buenavista, llevada a cabo ante el juzgado primero civil de Valledupar, de fecha 9 de julio de 1985).
4. Sentencia del Juzgado primero civil del circuito de Valledupar de fecha 9 de julio de 1985-prescripción extraordinaria de dominio del predio Buenavista.
5. Sentencia del Tribunal Superior del distrito judicial de Valledupar de fecha 17 de octubre de 1985, mediante la cual se confirma la sentencia del Juzgado primero civil del circuito de Valledupar de fecha 9 de julio de 1985.
6. Copia de certificado de paz y salvo No 12296 del 29 de enero de 1986 expedido por Tesorero municipal de Agustín Codazzi Cesar. Se acredita o certifica que en el libro de catastro de la propiedad raíz municipal, aparecía inscrito el señor BENITO TELEFORO MOSCOTE MENDOZA, como propietario del predio Buenavista demarcado con el No 00-3-001-004.

Que la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico reportó que una vez revisada la información documental que reposa en dicha dependencia, **“se encontró que de acuerdo a informes fechados el 29 de septiembre de 2017 y 28 de marzo de 2019, la señora ROSA MOSCOTE, se encuentra asociada al predio BELLAVISTA, no al predio BUENAVISTA, como cita en su solicitud y de acuerdo a la base de datos el predio BELLAVISTA goza de concesión, así:**

Titular	Resolución	Predio	Municipio	Caudal (l/s)	Uso	Fuente	Derivación
BENITO MOSCOTE	0152 del 6 febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No 568 del 9 de mayo de 1975	BELLAVISTA	AGUSTIN CODAZZI	5	PECUARIO	RIO CASACARÁ	MARGEN DERECHA

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR FEB 2021

Continuación Resolución No 0020011 de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Casacará en beneficio del predio Buenavista ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de Rosa Salvadora Moscote Vanegas identificada con la CC No 26.873.844.

----- 2

Que en el informe de seguimiento ambiental fechado el 29 de septiembre de 2017, en torno al predio para el cual hoy se solicita traspaso de concesión, figura lo siguiente:

1. **“Predio Bella Vista: “el señor Benito Moscote titular de la concesión, falleció hace años y actualmente la propietaria de la finca es su hija Rosita Moscote, residente en el municipio de Agustín Codazzi”.**
2. **“El señor BENITO MOSCOTE aparece registrado como titular de la concesión hídrica otorgada en beneficio del predio Bella Vista , sin embargo en la actualidad este fundo presuntamente pertenece a su hija señora ROSITA MOSCOTE”.**

De igual manera en el informe de seguimiento ambiental de fecha 12 de diciembre de 2018, en torno al predio para el cual hoy se solicita traspaso de concesión, figura lo siguiente: **“El predio denominado Bella Vista , realmente se llama Buena Vista y pertenece actualmente a la señora ROSA MOSCOTE.”**

Que de todo lo anterior se colige lo siguiente:

1. La concesión hídrica figura a nombre del señor Benito Moscote para beneficio del predio Bellavista.
2. El predio se denomina Buenavista y no Bellavista como figura en la resolución delINDERENA.
3. De acuerdo al certificado de paz y salvo No 12296 del 29 de enero de 1986 expedido por Tesorero municipal de Agustín Codazzi Cesar, se tiene que en el libro de catastro de la propiedad raíz municipal, aparecía inscrito el señor BENITO TELEFORO MOSCOTE MENDOZA, como propietario del predio Buenavista demarcado con el No 00-3-001-004.
4. El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-35420 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, acredita que el código catastral del inmueble es el No 00-3-001-004.
5. Este código catastral corresponde al código que certificó el Tesorero municipal de Agustín Codazzi Cesar, en el certificado de paz y salvo No 12296 del 29 de enero de 1986, a nombre del señor BENITO TELEFORO MOSCOTE MENDOZA.
6. La titular del inmueble ha solicitado el traspaso correspondiente.

Que la corriente río Casacará es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la corriente Río Casacará es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Casacará es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 0152 del 6 febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No 568 del 9 de mayo de 1975, expedidas porINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0020 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Casacará en beneficio del predio Buenavista ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de Rosa Salvadora Moscote Vanegas identificada con la CC No 26.873.844.

3

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”.** (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”.** (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Casacará, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0020 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Casacará en beneficio del predio Buenavista ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de Rosa Salvadora Moscote Vanegas identificada con la CC No 26.873.844.

4

2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que la actual propietaria del predio solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que la acreditan como tal, a fin de ser considerada como nueva titular de la concesión.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo, por ser una corriente reglamentada no se genera cobro de servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de la entidad, de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Casacará en beneficio del predio Buenavista ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de Rosa Salvadora Moscote Vanegas identificada con la CC No 26.873.844, en cantidad de cinco (5) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 0152 del 6 febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No 568 del 9 de mayo de 1975.

PARAGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Casacará.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones que se encuentren vigentes establecidas en la Resolución No 0152 del 6 febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No 568 del 9 de mayo de 1975, Rosa Salvadora Moscote Vanegas identificada con la CC No 26.873.844, debe cumplir las siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 002001 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Casacará en beneficio del predio Buenavista ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de Rosa Salvadora Moscote Vanegas identificada con la CC No 26.873.844.

5

- 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 . Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
 3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
 4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
 5. Cancelar las tasas correspondientes al aprovechamiento hídrico en el predio. Para periodos anteriores a la vigencia de este acto administrativo, solo se exceptuarán aquellos periodos en que no se haya uso del recurso hídrico, por causas no imputables a la usuaria. Ello debe ser objeto de prueba en cada caso.
 6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 7. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
 8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 11. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 12. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 13. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 14. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 15. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 16. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico , los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" , diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique , sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad Instalar dentro

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0020 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Casacará en beneficio del predio Buenavista ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de Rosa Salvadora Moscote Vanegas identificada con la CC No 26.873.844.

6

de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

PARAGRAFO: La señora Rosa Salvadora Moscote Vanegas identificada con la CC No 26.873.844, debe gestionar lo pertinente para aclarar la jurisdicción del predio, ya que en el certificado de tradición y libertad allegado a la entidad, no se registra como ubicado en el municipio de Agustín Codazzi. En virtud de ello, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución debe aportar nuevo certificado de tradición y libertad.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a Rosa Salvadora Moscote Vanegas identificada con la CC No 26.873.844 o a su apoderado legalmente constituido.

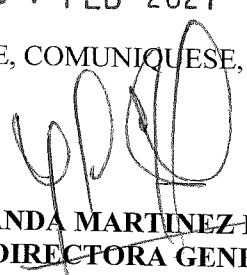
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 01 FEB 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (e)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 194-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181